



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA

que viendo de tanta utilidad a los herederos
de Villanicos el vequim. de este tiempo, y tar
contos los propios de esta villa, que todas las
cantidades de maraved. que se pabten en esta
dependencia, sino quedare, en todo, o en parte
la agua de la referida arquia, a este Ayun-
tam. de propiedad, se hayan de tasar en
el computo general de pabtos para la extrac-
cion de la agua de Villanicos, que esta concedida a
proporcion de los demas lugares heredados, segun
su pabto correspondiente a cada dia de agua
de las diez y ocho tandas, aplicando a los pro-
prios de esta villa el agua que le correspondia
por los pabtos, que ahora hare, o queda in ha-
biendo para la prosecucion de dicho pabto, o
el que queda hacer en algun modo para
la extrac-^{cion} de la referida agua de Villani-
cos, fuera de los dias de agua, que estan
concedidos libremente y sin pago alguno a este
Ayuntam. por la licencia concedida, sino
considerando a esta villa como un particular
interesado: deor esta forma se librare

